



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DESARROLLO URBANO Y  
PUERTOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso k) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 27 de octubre del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

**III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito eliminar la referencia que se contiene en diversos ordenamientos que remiten a la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que ambas se encuentran abrogadas, sustituyendo en su lugar la norma vigente que es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los autores de la acción legislativa, señalan que el marco jurídico nacional y local se encuentra en constante evolución y actualización de acuerdo a las circunstancias y el contexto social, con ello se pretende atender las diversas problemáticas que afectan la vida de las personas en distintos ámbitos, lo que se busca es que las autoridades competentes den soluciones y procuren en todo momento el bien común.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Indican que, como legisladores se tienen competencias, identificando que una de ellas se refiere a proponer acciones legislativas a efecto de mantener el marco jurídico del Estado armonizado y actualizado, con la finalidad de brindar certeza jurídica a los representados.

Mencionan que, después de analizar diversos ordenamientos locales, corroboraron que algunos hacen referencia a leyes que ya fueron abrogadas, específicamente en materia de desarrollo urbano, señalan que a su consideración por técnica legislativa y frecuencia normativa se debe mencionar o referenciar únicamente a las leyes vigentes.

Precisan que, abrogar una Ley, es la acción de dejar sin efecto jurídico un cuerpo legislativo completo.

Como consecuencia de esto, es que proponen reformar la Ley para la Prestación del Servicio público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas; y Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para eliminar las referencias que se hacen a la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en virtud de haber sido abrogada por el Decreto No. LIX-520, de fecha 25 de abril de 2008.

Del mismo, modo refieren que, se plantea reformar la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para eliminar las referencias que remiten a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que fue abrogada mediante Decreto no. LXIII-777, de fecha 5 de febrero de 2019.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, consideran necesario que las seis leyes mencionadas hagan referencia a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, ya que es la Ley que actualmente se encuentra vigente.

Por último, señalan que el proyecto legal tiene como materia y único objeto eliminar las referencias que se hacen en diversos ordenamientos de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya que ambas se encuentran abrogadas.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

La acción legislativa que se somete a consideración de estas Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Puertos y de Estudios Legislativos, tiene por objeto reformar el contenido del artículo 15, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas; así como los artículos, 5, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, 9 y 10, fracción IX, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas; artículo 9 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; artículo 2, fracción IX, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; artículo 170 de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y artículos 3, numeral I, inciso f), y 7, numeral 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

En base a dicha propuesta estos órganos parlamentarios la consideran viable tomando en cuenta que el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece las facultades del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

público, al representar una de las actividades más relevantes que atañen a la función legislativa que es la de perfeccionar las leyes que forman parte de la legislación estatal, así como que toda reforma debe seguir un proceso legislativo, el cual es el conjunto de actos y procedimientos que se realizan para reformar la Constitución Política del Estado y los ordenamientos secundarios, correspondiéndoles el derecho de iniciativa política local, a los Diputados del Congreso, Gobernador del Estado de Tamaulipas, Ayuntamientos y a los Ciudadanos cuando reúnan el 0.13% de la lista nominal de electores.

Para centrar la necesidad de dichas reformas quienes integramos estas Comisiones traemos a la vista que la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, fue abrogada por Decreto No. LIX-520, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 25 de abril de 2006, mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Por su parte la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, fue abrogada mediante Decreto LXIII-777, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 5 de febrero de 2019, y en su lugar se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

No pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas que, el termino abrogar una Ley significa dejar sin efecto jurídico a un cuerpo legislativo completo, en ese sentido se advierte de la pérdida de vigencia de las normas ya ha transcurrido un lapso de tiempo considerable, sin que se actualicen las referencias que realizan otros ordenamientos del Estado de Tamaulipas a normas ya abrogadas, incidiendo ello en no contar con un marco normativo con las actualizaciones pertinentes que aludan a la norma vigente, como en el caso concreto sucede en la Ley para el Servicio Público de Panteones en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo 15, refiere que para la operación y el establecimiento de los panteones públicos concesionados se debe de cumplir con las disposiciones que para tal efecto señala la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

Situación similar ocurre con el artículo 10, fracción IX, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles, en donde alude a dispositivos de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, ya abrogada para efecto de apegarse los parámetros para la construcción de condominios o fraccionamientos.

Del mismo modo, las Leyes de Catastro para el Estado de Tamaulipas y de Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, invocan en sus artículos 9 y 170, respectivamente a la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, como supletoria para los actos y resoluciones en materia de catastro, y registro público.

Por su parte la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en su artículo 2, fracción IX, refiere a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado, para observar lo relativo al área de conservación natural.

En relación a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, sus articulados 3, numeral 1, inciso f) y 7, numeral 2, citan a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en relación a la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Con base en los argumentos antes expuestos, y con apego irrestricto al principio de que toda Ley es susceptible de modificarse, de acuerdo a las necesidades de la población, es que resulta viable reformar los articulados propuestos en la iniciativa de mérito.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las consideraciones expuestas, quienes emitimos el presente Dictamen consideramos procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE BIENES INMUEBLES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, Y DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 15, de la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-** Para el establecimiento y operación de los panteones públicos concesionados se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos, 5º, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8º, 9º y 10, fracción IX, de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 5°.-** Los ...

I.- y II.-...

a) al d) ...

Los condominios habitacionales, independientemente de su denominación o clasificación, que constituyan una acción de crecimiento y desarrollo urbano por la acción de dividir un predio para su enajenación en porciones de terreno individuales, consideradas como unidades en condominio o de propiedad exclusiva y que representan a su vez una parte alícuota o indiviso sobre bienes comunes, que requieren el trazo de una o más vías públicas y la introducción de servicios urbanos, estarán sujetos a las disposiciones derivadas de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, por considerarlos fraccionamiento de acuerdo con lo dispuesto por dicha ley, con la obligación de ceder a favor del Municipio las superficies de terreno consideradas como vías públicas y el diez por ciento como destinos, sobre el área vendible resultante.

No se tendrá la obligación de ceder el diez por ciento como destinos a que se refiere el párrafo anterior, cuando en el propio condominio se destine irreversiblemente dicha área para parques, jardines y plazas, equipamiento básico de áreas deportivas, caseta de vigilancia y asistencia social en las proporciones y términos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

En tratándose de condominios horizontales habitacionales, cuando el predio en el que se vayan a realizar las edificaciones de las unidades del mismo o lotes de terreno para futura edificación, tenga una dimensión comprendida dentro de una manzana del desarrollo urbano natural del Municipio correspondiente, el trazo de la vía de acceso y salida al condominio tiene carácter de bien de uso común y copropiedad de los condóminos, por lo que podrá diseñarse y realizarse en los términos que determinen los propios condóminos, sin que resulten aplicables las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en materia de fraccionamientos. A su vez, las instalaciones de drenaje y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

alumbrado tienen el mismo carácter y son copropiedad de los condóminos. En todo caso, la autoridad municipal determinará si de acuerdo al tamaño del predio que comprende al condominio habitacional, las vías internas de acceso y salida al mismo tienen una dimensión adecuada para el proyecto específico de construcción.

**ARTÍCULO 8º.-** El régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles establecido en el artículo 859 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad o en terrenos lotificados de conformidad con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, siempre que:

**I.- a la VI.- ...**

El...

**ARTÍCULO 9º.-** Antes de la constitución del régimen de propiedad en condominio de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo siguiente, los interesados deberán obtener resolución o dictamen de las autoridades municipales competentes, en el sentido de ser factible el proyecto general en congruencia con los programas de desarrollo urbano vigentes, así como con las declaratorias existentes y la capacidad en el área para la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 10.-** Para ...

**I.- a la VIII.-...**

**IX.-** Las características de las garantías que se hubieran exigido previstas por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para responder sobre la ejecución de la construcción y de los servicios de ésta. El monto de la garantía y su término, se ajustará a lo dispuesto por las autoridades que hayan expedido las licencias de construcción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

X.- y XI.-...

Al...

De...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 9º, párrafo segundo, de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º.-** Los...

A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Civil para el Estado de Tamaulipas, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforma el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

Para ...

I. a la VIII. ...

**IX. Área de Conservación Natural:** Los territorios que deban mantenerse en su estado natural, conforme a lo establecido en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio vigentes en la entidad federativa, u otros ordenamientos generales del Poder Legislativo que así lo dispongan;

X. a la LXXVII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el artículo 170, de la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 170.**

A falta de disposición expresa, se consideran como normas supletorias, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas; la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se reforman los artículos 3, párrafo 1, inciso f), y 7, párrafo 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 3.**

1. A ...

a) al e) ...

f) Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

g) al i) ...

2. La ...

**Artículo 7.**

1. Corresponde...

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente informará a la Secretaría de Administración de los actos y procedimientos que impliquen la transmisión de bienes de propiedad privada a favor del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY</b> PRESIDENTA		_____	_____
<b>DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ</b> SECRETARIA	_____	_____	_____
<b>DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. JESÚS SUÁREZ MATA</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO</b> VOCAL		_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ</b> PRESIDENTE		_____	_____
<b>DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR</b> SECRETARIO		_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO</b> VOCAL		_____	_____
<b>DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ</b> VOCAL		_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles para el Estado de Tamaulipas, Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado de Tamaulipas, Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio y Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.*